No. 47316. Argentina and Chile

MAIPÚ TREATY OF INTEGRATION AND COOPERATION BETWEEN THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE REPUBLIC OF CHILE. MAIPÚ, 30 OCTOBER 2009 [*United Nations, Treaty Series, vol. 2661, I-47316.*]

SUPPLEMENTARY PROTOCOL TO THE MAIPÚ TREATY OF INTEGRATION AND COOPERATION BETWEEN THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE REPUBLIC OF CHILE ON CONSULAR ASSISTANCE TO THE NATIONALS OF THE OTHER PARTY WHO FIND THEMSELVES ON THE TERRITORY OF STATES IN WHICH THERE IS NO CONSULAR REPRESENTATION OF THEIR COUNTRY (WITH ANNEX). SANTIAGO, 27 JANUARY 2011

Entry into force: 26 February 2011, in accordance with article 6

Authentic text: Spanish

Registration with the Secretariat of the United Nations: Argentina, 16 August 2011

N° 47316. Argentine et Chili

TRAITÉ DE MAIPÚ SUR L'INTÉGRATION ET LA COOPÉRATION ENTRE LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE ET LA RÉPUBLIQUE DU CHILI. MAIPÚ, 30 OCTOBRE 2009 [*Nations Unies, Recueil des Traités, vol. 2661, I-47316.*]

PROTOCOLE COMPLÉMENTAIRE AU TRAITÉ DE MAIPÚ SUR L'INTÉGRATION ET LA COOPÉRATION ENTRE LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE ET LA RÉPUBLIQUE DU CHILI RELATIF À L'ASSISTANCE CONSULAIRE AUX RESSORTISSANTS DE L'AUTRE PARTIE SE TROUVANT SUR LE TERRITOIRE D'ÉTATS DANS LESQUELS IL N'Y A PAS DE REPRÉSENTATION CONSULAIRE DE LEURS PAYS (AVEC ANNEXE). SANTIAGO, 27 JANVIER 2011

Entrée en vigueur : 26 février 2011, conformément à l'article 6

Texte authentique : espagnol

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : Argentine, 16 août 2011

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL TRATADO DE MAIPÚ DE INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE ASISTENCIA CONSULAR A LOS NACIONALES DE LA OTRA PARTE QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DE ESTADOS EN LOS CUALES NO HAYA REPRESENTACIÓN CONSULAR DE SU PAÍS

La República Argentina y la República de Chile, en adelante "las Partes",

En el marco del Artículo 2 del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile del 30 de octubre de 2009;

Teniendo presente el Artículo 37 del Tratado de Maipú, que incorpora el principio de asistencia y protección consular mutua de sus nacionales en el territorio de terceros Estados en los cuales una de ellas no tenga representación consular y fija el objetivo de alcanzar un acuerdo específico para la puesta en funcionamiento de un mecanismo de cooperación que cumpla los objetivos ya indicados;

Considerando la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares adoptada en 1963;

Inspirados en los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambos países y en consonancia con lo establecido en la Resolución AG/RES.N° 1162(XXII-0/92) de la Organización de los Estados Americanos; y

Recordando que, conforme a normas del derecho consular internacional la Oficina Consular de un Estado puede ejercer funciones consulares por parte de un tercer Estado en el Estado receptor, siempre que éste sea debidamente notificado y no se oponga,

CONVIENEN lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes se prestarán asistencia consular mutua, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en favor de las personas naturales nacionales de la otra Parte que se encuentren en el territorio de Estados en los cuales no haya Representación consular de su país, en los siguientes casos:

a) Protección y asistencia en situaciones de emergencia o necesidad comprobada;

b) Protección y asistencia a las personas menores de edad que se encuentran desprovistas de representantes legales;

c) Asistencia, de conformidad con el derecho internacional, a la persona que se encuentra arrestada, detenida o en prisión preventiva, siempre que la solicite, y con el fin de facilitar su defensa así como su comunicación con su país de origen; y

d) En la respectiva circunscripción consular, procurarán la localización de personas nacionales de la otra Parte y transmitirán la información a ésta a través de los canales diplomáticos.

Artículo 2

El presente Protocolo se aplicará, previa la adecuada notificación por ambas Partes a cada Estado Receptor en cuyo territorio se ejercerá la cooperación, y siempre que éste no se oponga de conformidad con el Artículo 8 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Las Partes efectuarán las notificaciones pertinentes, dentro de treinta (30) días contados desde la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Complementario.

Artículo 3

La Parte que brinde asistencia consular informará a la otra Parte sobre las acciones efectuadas, a la brevedad posible y a través de la vía diplomática.

Artículo 4

La nómina de los Consulados Generales, Consulados y/o Secciones Consulares a los cuales compete aplicar los términos del presente Protocolo, consta en Anexo al presente Instrumento.

Por Intercambio de Notas, a ser tramitadas por vía diplomática, las Partes podrán modificar dicha nómina.

Artículo 5

A los efectos del Presente Protocolo, las Partes designan como Puntos Focales:

a) Por la República Argentina: La Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

b) Por la República de Chile: La Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6

El presente Protocolo Complementario entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de su firma. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante aviso por escrito, efectuado por vía diplomática. La denuncia será efectiva a partir de los sesenta (60) días de haberse realizado dicha notificación.

HECHO en Santiago, República de Chile, a los veintisiete días de enero del año dos mil once, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

HECTOR TIMERMAN
MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y
CULTO

POR LA REPÚBLICA DE CHILE

ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES

ANEXO

NÓMINA A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DEL PRESENTE PROTOCOLO:

República Argentina:

Angola

Arabia Saudita

Armenia

Bulgaria

Irán

Kuwait

Libia

Nigeria

Pakistán

Serbia

Túnez

Ucrania

República de Chile:

Croacia

Jordania

Singapur